



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2020-00346 -00
DEMANDANTE:	MARTA CECILIA RESTREPO GUTIÉRREZ
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral modificado por la ley 712 de 2001 art. 12 y el artículo 28 del C.P Laboral, modificado por la ley 712 del 2001 art. 15 inciso 1, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Se ADECUARÁ el acápite de pruebas que rotuló "Testimoniales", enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba, en consideración a lo regulado en el artículo 212 del Código General del Proceso.
- De conformidad con el Num. 9º del artículo 25 del CPTSS, se enlistará de manera completa la documental allegada como prueba.
- Se AJUSTARÁ el libelo genitor al contenido del artículo 8 del parágrafo 2º del Decreto 806 de 2020, allegando la dirección física y de correo electrónico de la demandante, toda vez que se indica una misma dirección para surtir las notificaciones con la parte actora y su representante judicial.
- Se INDICARÁ expresamente en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el

SA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Registro Nacional de Abogados, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 5º, inciso 2º del Decreto ya citado.

- Se DENUNCIARÁN las razones por las cuales en el escrito de demanda se hace alusión a DIEGO ALEJANDRO CARDONA RESTREPO como presunto demandante, más no se avizora que dentro del acápite de pretensiones se haga alguna petición expresa con relación a éste; quien de contera no confirió poder al gestor judicial para obrar en defensa de sus intereses. De ser necesario se adecuará la demanda en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**83a7a1e34f886f45ebd4830f7b3b0e72405099f00df951a534850f06596e
2406**

Documento generado en 01/03/2021 04:47:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>